



UNIVERSIDAD DE BURGOS
MAGFCO. Y EXCMO. SR. RECTOR

Expediente: 2302/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Criterios para la conversión de las calificaciones obtenidas en centros extranjeros con ocasión de los programas de movilidad de estudiantes / Resolución

Excmo. Sr. Rector:

En el curso de la tramitación del expediente de queja 1491/2025 de esta Procuraduría, se puso de manifiesto que, en los distintos centros de la Universidad de Valladolid, no se aplican los mismos criterios para la conversión de las calificaciones que obtienen los estudiantes que participan en los programas de movilidad como el de Erasmus+ en centros extranjeros.

Así, por ejemplo, mientras en la Escuela de Ingenierías Industriales de dicha Universidad se está aplicando la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se actualiza la relación de escalas de calificación de los estudios o títulos universitarios extranjeros y las equivalencias al sistema de calificación de las universidades españolas, publicadas por Resoluciones de 21 de marzo de 2016 y de 20 de junio de 2016¹; sin embargo, en la Escuela Técnica de Arquitectura de la misma Universidad se aplican otros criterios elaborados por el propio centro al margen de dicha Resolución. Ello da lugar a que, unas mismas calificaciones obtenidas en un centro extranjero puedan convertirse en calificaciones diversas según la escuela o facultad de origen del estudiante.

Por ello, esta Procuraduría dirigió una Resolución a la Universidad de Valladolid con fecha 4 de noviembre de 2025² en la que se indicó:

“La Universidad de Valladolid, en los términos que ha anunciado, debe promover, con la menor demora posible, la unificación de los criterios por los que se ha de regir el reconocimiento y conversión de calificaciones internacionales en todos los centros de la Universidad, garantizándose así una mayor equidad, claridad y seguridad

¹ A la información sobre la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Universidades, se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.ciencia.gob.es/Universidades/NotaMedia.html>

² El acceso a la Resolución se puede obtener a través del siguiente enlace:

<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/5942/disconformidad-con-el-sistema-de-conversion-de-calificaciones-en-el-programa-erasmus-1/>



jurídica para el estudiantado participante en los programas de movilidad como el de Erasmus+”.

Esta Resolución fue aceptada por la Universidad de Valladolid, que, mediante comunicación fechada el 6 de noviembre de 2025, señaló que, en cumplimiento de la misma, se iniciaría a la mayor brevedad posible el procedimiento para unificar los criterios por los que se ha de regir el reconocimiento y conversión de calificaciones internacionales en todos los centros de la Universidad, garantizando así una mayor equidad, claridad y seguridad jurídica para el estudiantado participante en los programas de movilidad internacional.

Con los antecedentes expuestos, y con el fin de conocer si en el resto de Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León se está dando la misma problemática que en la Universidad de Valladolid, nos hemos dirigido al resto de Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, para obtener información sobre los criterios que se aplican en las mismas en lo concerniente a la conversión de las calificaciones obtenidas en centros extranjeros con motivo de los programas de movilidad de estudiantes, y si esos criterios son comunes en todas sus facultades y escuelas.

En lo que respecta a la Universidad de Burgos, se nos ha indicado que, para la conversión de las calificaciones para asignaturas cursadas por los estudiantes de movilidad Erasmus y de otros programas de movilidad internacional, los centros de la Universidad de Burgos aplican los criterios contenidos en la tabla de conversión prevista en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2024 (*Bocyl* de 5 de junio de 2024). En dicha tabla se fijan las puntuaciones que en cada país extranjero se han de calificar como Suspenso, Aprobado, Notable, Sobresaliente y Matrícula de Honor, señalándose respecto a esta última calificación que *“La concesión de una Matrícula de Honor no es automática, la concesión es potestativa por parte del docente”*.

En la Universidad de León, al igual que en la Universidad de Burgos según lo que hemos visto, también se sigue un procedimiento común en todas sus facultades y escuelas para la conversión de calificaciones procedentes de instituciones extranjeras. No obstante, se hace la siguiente concreción respecto a los criterios que son utilizados de forma obligatoria por todas las facultades y escuelas de la Universidad de León:

“1.1 Uso prioritario de la equivalencia proporcionada por la universidad de destino. Cuando la institución extranjera indica explícitamente en el certificado oficial de calificaciones la equivalencia entre su sistema de calificación y el sistema ECTS o equivalente, dicha equivalencia se aplica siempre y de forma prioritaria.

1.2 Solicitud de equivalencia oficial cuando no figure en la documentación del destino. En caso de no aparecer dicha equivalencia, la Universidad de León la solicita directamente a la institución extranjera, sin realizar conversiones unilaterales.



2. Herramientas supletorias empleadas con carácter orientativo

De manera complementaria y solo de forma supletoria, la Universidad de León utiliza:

– La herramienta EGRACONS (www.egracons.eu) para conversiones basadas en datos comparables a nivel europeo.

– La tabla de equivalencias validada por el Ministerio de Educación.

Estas herramientas se utilizan únicamente cuando no existe equivalencia oficial de la universidad de destino.

3. Homogeneidad del procedimiento en todos los centros”.

En definitiva, si bien podemos concluir que en todos las facultades y escuelas de la Universidad de León se aplican los mismos criterios; sin embargo, merece tener en consideración la casuística que ha de darse en la práctica, puesto que prima la equivalencia proporcionada por el centro extranjero de destino del estudiante.

Por último, la Universidad de Salamanca ha puesto de manifiesto que, al margen de la normativa general de obligado cumplimiento, que establece cómo proceder por parte de todas las facultades y escuelas (Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobado por el Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2023, y la Normativa de Movilidad Académica Internacional de Estudiantes de la Universidad de Salamanca, aprobada en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2016), no se cuenta con tablas de reconocimiento unificadas.

Por ello, en el año 2021, desde el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la Universidad de Salamanca se promovió la creación de una comisión de trabajo, compuesta por coordinadores académicos internacionales de varias facultades de dicha Universidad, que estuvo trabajando en la recopilación de información sobre sistemas de reconocimiento a nivel nacional e internacional, y buscando alternativas para tratar de aplicar un sistema común. A pesar de todo, no fue posible llegar al consenso necesario, ya que la casuística en las distintas titulaciones era tan compleja, que no permitió la elaboración de un documento aceptado por parte de todos.

La Universidad de Salamanca también nos ha indicado que la misma forma parte del subgrupo de trabajo creado dentro de la Sectorial de Internacionalización y Cooperación de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Española (CRUE), que está trabajando en el tema, aunque, hasta el momento, tampoco ha sido posible proponer un modelo de referencia común, estando prevista la presentación de un documento con recomendaciones que pueda servir de apoyo a quienes deseen tenerlo en cuenta.



Añade la Universidad de Salamanca que, desde el actual Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la misma, se empezará a trabajar en la adopción de soluciones basadas en el uso de Inteligencia Artificial para aplicarla en el proceso de tramitación del reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero en el marco de programas de movilidad internacional, con objeto de unificar los criterios en todos sus centros.

A la vista de la información proporcionada por las distintas Universidades públicas de Castilla y León, nos encontramos con una variedad de situaciones que pasan, desde la utilización de una tabla de reconocimiento unificada aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad y aplicada en todos los centros de la misma (Universidad de Burgos), hasta la inexistencia de una tabla y de unos criterios previamente establecidos (Universidad de Salamanca), pasando por la aplicación de unos criterios comunes en todos los centros pero que dan prioridad a la equivalencia proporcionada por el centro extranjero (Universidad de León), y por la aplicación de diferentes sistemas de conversión en los centros de la misma Universidad (Universidad de Valladolid).

Dada esa variedad de situaciones, en primer lugar, resulta prioritario que, como mínimo, se garantice una homogeneidad de criterios en todas las facultades y escuelas de una misma Universidad, sin perjuicio de que se pudiera excepcionar esa homogeneidad para algunas titulaciones en función de las singularidades que lo justifiquen.

Por otro lado, en la línea de lo apuntado en el informe de la Universidad de Salamanca, la coordinación y cooperación de las distintas Universidades, incluso en el marco de la CRUE, podría permitir llegar a la unificación de criterios de conversión de calificaciones obtenidas en el extranjero con un carácter más general, lo cual sería deseable, sin perjuicio de que la autonomía universitaria reconocida en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, comprende “*La expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida*” (letra h), la “*verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos*” (apartado l) y “*El fomento y la gestión de programas de movilidad propios o promovidos por las Administraciones Públicas*” (apartado m).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Además de la aplicación homogénea de unos criterios previamente establecidos para la conversión de calificaciones obtenidas en centros extranjeros por los estudiantes que participan en los programas de movilidad, en todas las facultades y escuelas de esa Universidad; también sería oportuno que, en un marco de colaboración y cooperación de las distintas Universidades de la Comunidad de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Castilla y León, e incluso de todas aquellas Universidades integrantes de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas, exista un compromiso para fijar dichos criterios en común, garantizándose así una mayor equidad, claridad y seguridad jurídica para el estudiantado y para el resto de la comunidad universitaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López